

RESOLUCION CNEE-16-2002.
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que la empresa **Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima**, en cumplimiento de lo establecido en el inciso j, del artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, solicitó y obtuvo por parte del Ministerio de Energía y Minas, la autorización definitiva para utilizar bienes de dominio público para la instalación de la Hidroeléctrica Río Las Vacas, en el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, según Acuerdo número AG guión cero setenta y seis guión dos mil uno, de fecha ocho de mayo de dos mil uno, el cual obra en el expediente.

CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 del referido Reglamento, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO

Que con fecha diecinueve de noviembre dos mil uno, Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, presentó solicitud para el acceso a la capacidad de transporte de la HIDROELÉCTRICA RIO LAS VACAS, con capacidad de veinte megavatios (20 MW), requiriendo además, al no haber cambios sustanciales en el sistema eléctrico ni en los parámetros de los equipos de la planta, utilizados en los estudios eléctricos, previamente aprobados de conformidad con las Normas de Estudio de Acceso al Sistema de Transporte, que tales estudios sirvan de base para el análisis respectivo. Esta central, con voltaje de generación de trece punto ocho kilo voltios (13.8 kV.), se conectará al Sistema Nacional Interconectado por medio de una subestación de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilo voltios (69/13.8 kV).

CONSIDERANDO

Que, con base en lo establecido en el Artículo 14 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, es procedente utilizar los estudios eléctricos presentados por Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, para el análisis correspondiente, habiéndose recibido las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista, sin formular señalamientos de efectos negativos específicos; además, Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, como transportista involucrado, no emitió la opinión que se le requirió, lo que, conforme al artículo 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, se interpreta como aceptación del contenido de los estudios.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el dictamen de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se indica que, luego de la revisión de la solicitud presentada y de lo expuesto por el Administrador del Mercado Mayorista, se recomienda la autorización para la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte, de la Hidroeléctrica Río Las Vacas, por no haberse determinado que su operación tenga efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el dictamen de la Asesoría Jurídica en el cual manifiesta que es procedente la emisión de la resolución, por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, autorizando a Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, el acceso a la capacidad de transporte de la Hidroeléctrica Río Las Vacas, puesto que no existe ninguna objeción legal para dicha autorización.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad estipula que la Comisión deberá recibir del interesado previamente a la aprobación de la solicitud, la constancia de aprobación de los Estudios Ambientales y obra dentro del expediente la resolución número 130-99/ASP/SM, emitida por la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA-, con fecha diez de junio del dos mil, por medio de la cual se aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Hidroeléctrica Río Las Vacas, con capacidad de veinte megavatios (20MW).

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a **HIDROELÉCTRICA RIO LAS VACAS, SOCIEDAD ANONIMA**, la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de la

Hidroeléctrica Río Las Vacas, con capacidad de veinte megavatios (20 MW), debiendo cumplir con todo lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista y en las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier tiempo podrá fiscalizar la operación técnica y comercial de Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala a 14 días del mes de febrero de dos mil dos.